

DECRETO 262/2007, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL FRENTE LITORAL ALGECIRAS-TARIFA, APROBADO POR DECRETO 308/2002, DE 23 DE DICIEMBRE.

El Estrecho de Gibraltar constituye un espacio marítimo-terrestre de gran riqueza e importancia ecológica, biogeográfica, paisajística, arqueológica y pesquera. Prueba del reconocimiento de estos valores es la existencia en la zona de tres espacios naturales protegidos: el Parque Natural del Estrecho, el Paraje Natural Playa de Los Lances y el Monumento Natural Duna de Bolonia.

Así mismo, se trata de una de las zonas más importantes de migración intercontinental de aves, razón por la cual, en cumplimiento del apartado 2.a) del artículo 3 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en mayo de 2003 fue designada la “Zona de Especial Protección para las Aves del Estrecho”, que incluye la actual ZEPA Playa de Los Lances y el Parque Natural del Estrecho.

El Parque Natural del Estrecho fue declarado mediante el Decreto 57/2003, de 4 de marzo, lo que supuso la culminación de un proceso que se inició en el año 1999, cuando el Consejo de Gobierno acordó mediante el Acuerdo de 9 de febrero de 1999, la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, con carácter previo a su declaración como Parque Natural.

En virtud del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa mediante el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Por otra parte, se encuentra incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Decreto 57/2003, de 4 de marzo, establece en su Disposición Adicional Segunda que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho debía ser aprobado en el plazo máximo de dos años desde la constitución de la Junta Rectora. El presente Decreto se dicta en cumplimiento de este mandato, consecuencia de lo dispuesto, tanto en el artículo 19, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, como en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del citado Parque Natural y el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, y sometido a los trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales.

Por otra parte, se ha considerado necesario modificar el contenido del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, en determinados aspectos. En particular, se ha modificado el apartado 5.1. Vigencia, revisión y modificación, y se ha introducido un nuevo apartado 8. INDICADORES, con la finalidad de adaptarlo a lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinados Parques Naturales aprobados recientemente. Además, y con objeto de mejorar la delimitación en cuanto a las competencias en materia de defensa nacional y medio ambiente, se han modificado los apartados 5.3.2.1. Defensa Nacional y 5.4.1.2.3. Zona B3. Espacios costeros y serranos afectados por la Defensa Nacional, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las mismas.

Así mismo, se ha considerado necesario, con la finalidad de garantizar la conservación del Paraje Natural Playa de Los Lances, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, e incluido en el ámbito territorial del citado Plan de Ordenación, modificar determinados apartados del mismo relativos a este espacio, al objeto de establecer una regulación específica de las distintas actividades

que se consideran compatibles, definir los criterios básicos para su gestión y determinar las líneas prioritarias de actuación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de octubre de 2007

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación, vigencia y revisión.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, que figura como Anexo del presente Decreto.
2. El citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, y podrá ser prorrogado por un plazo no superior a otros ocho años, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. El Plan podrá ser revisado y modificado en los supuestos y en los términos contemplados en el apartado 4.1.2. del propio Plan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión es el Parque Natural del Estrecho, de acuerdo con los límites establecidos en el Anexo I del Decreto 57/2003, de 4 de marzo, por el que se declara del Parque Natural del Estrecho.

Artículo 3. Gestión de hábitats naturales.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho tendrá la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Disposición final primera. *Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.*

Uno. Se modifica el apartado 5.1. Vigencia, revisión y modificación, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.

5.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación.

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación será sometida al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión.

a) La revisión del Plan implicará una reforma del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos

descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

5.1.3. Evaluación

El presente Plan se evaluará cada diez años. Para ello se tendrá en cuenta el sistema de indicadores establecidos en el apartado 8.”

Dos. Se modifica el apartado 5.3.2.1. Defensa Nacional, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.3.2.1. La Defensa Nacional

1. Sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre Defensa y las Fuerzas Armadas, atribuidas por el artículo 149.1.4ª. de la Constitución Española, el Ministerio de Defensa comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente el desarrollo de las maniobras militares que se lleven a cabo en las áreas de uso militar. Fuera de las instalaciones militares, se consensuarán las fechas más idóneas para el desarrollo de las mismas, con la finalidad de establecer las medidas de prevención que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y la conservación de los hábitats y especies.

2. La utilización de medios aéreos debe estar sujeta a la observancia de las medidas de protección necesarias para evitar su interferencia con las áreas de nidificación, así como con las normas de protección de la fauna silvestre vigentes.

3. Se prohíben las maniobras militares que conlleven el empleo de fuego real y que puedan suponer un deterioro importante de los hábitats o una alteración sustancial de las especies amenazadas o de interés comunitario, tanto en el medio terrestre como en el medio marino, así

como la circulación de medios mecanizados terrestres fuera de los caminos habilitados para ello”.

4. En el caso de que concurran razones de Interés Público o necesidades de la Defensa Nacional el Ministerio de Defensa podrá actuar según lo requieran las circunstancias”.

Tres. Se introduce un punto 7, en el apartado 5.3.2.6. Actividades ganaderas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“7. En el Paraje Natural Playa de Los Lances:

- a) En la concesión de autorización para la implantación de infraestructuras para el manejo del ganado se tendrá en cuenta el impacto de las mismas sobre los recursos naturales y paisajísticos.
- b) Las cercas y bordas habilitadas para manejar el ganado no se realizarán en ningún caso con elementos procedentes de desechos domésticos (somieres, colchones, electrodomésticos, etc.) o chatarra, siendo preferible el empleo de mallas eléctricas frente a instalaciones fijas. Tampoco se podrán habilitar como abrevaderos, y en general cualquier otra infraestructura destinada al manejo de ganado, elementos domésticos, debiendo realizarse éstos en mampostería.
- c) Los cerramientos ganaderos, tanto de reposición como de nueva instalación, deberán permitir el libre tránsito de la fauna silvestre, permitiéndose una altura máxima de 1,2 metros salvo en casos excepcionales, en los que se justifique la necesidad de aumentar la altura del cerramiento para garantizar el control de la cabaña ganadera.
- d) El cerramiento será preferentemente de malla ganadera reforzada, en su caso, con alambrada de espino.”

Cuatro. Se introducen los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 en el apartado 5.3.2.8. Actividades de uso público del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactados en los siguientes términos:

“4. En el Paraje Natural Playa de Los Lances queda prohibido el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Con carácter general, la circulación “campo a través” de bicicletas y vehículos a motor.
- b) La circulación de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, sistemas dunares, por cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y por cauces secos o inundados. Excepcionalmente, se permitirá la circulación de vehículos terrestres a motor por dicho caminos, vías y zonas descritas anteriormente, en los siguientes casos:
 - Con objeto de facilitar el acceso y disfrute de este espacio a personas con discapacidad física previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - Cuando se lleve a cabo por vehículos destinados a labores de gestión del Parque Natural, así como de protección civil o gestión de emergencias.
- c) Las rutas a caballo en sistemas dunares y zonas húmedas.
- d) Las actividades recreativas o relacionadas con ellas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor.
- e) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.
- f) La circulación de quads vinculada a actividades de uso público.
- g) Actividades de turismo activo y ecoturismo, así como cualquier práctica deportiva en las lagunas costeras (lagoons), y en particular el kite-surf y windsurf.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera

permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.

5. Desarrollo de eventos deportivos en el Paraje Natural Playa de Los Lances.

- a) Las instalaciones que fueran necesarias para llevar a cabo el evento deportivo deberán ser fácilmente desmontables, permitiéndose unas dimensiones adecuadas al entorno donde se ubiquen.
- b) Para el mantenimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias, el promotor u organizador del evento estará obligado a la instalación de un número adecuado de evacuatorios con cisterna.
- c) La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos deberán ser retiradas por el promotor u organizador del mismo tras su finalización.
- d) El promotor u organizador del evento deportivo será responsable de la ejecución de las labores de limpieza que se estimen oportunas para el mantenimiento de las condiciones originales.
- e) Una vez finalizado el evento, será obligatoria la visita al lugar del responsable del mismo con personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el caso de que se hayan producido daños, se procederá por parte del promotor u organizador a la restauración de las condiciones originales.

6. Infraestructuras y equipamiento de explotación de playas.

- a) La limpieza de playas y calas deberá realizarse mediante métodos y técnicas de limpieza selectiva que contribuyan a la protección y preservación de la dinámica natural de la playa, así como de las especies de flora y cobertura vegetal presentes.
- b) Con objeto de conservar los sistemas dunares y proteger los procesos naturales asociados a su desarrollo, así como preservar la vegetación dunar amenazada, no se podrán utilizar técnicas mecánicas de limpieza sobre sistemas dunares.

- c) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en la materia las instalaciones y equipamientos contemplados en el Plan de Explotación de Playas, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el nivel de ruido emitido por los establecimientos de restauración durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente, debiendo cesar la actividad emisora cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

7. La observación de aves en el Paraje Natural Playa de Los Lances

- a) No se utilizará ningún tipo de reclamo para la atracción de aves.
- b) En caso de encontrar ejemplares heridos o nidos caídos, se dará parte a la autoridad competente.
- c) Se somete a autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves en época de cría. Estas estructuras se instalarán sin afectar la vegetación o elementos geológicos presentes y serán retiradas al final de cada jornada de observación.
- d) Cuando existan equipamientos para la observación de aves, no estará permitido salirse de los mismos.

8. El tránsito de vehículos terrestres a motor en el Paraje Natural Playa de Los Lances

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de fauna se seguirán las siguientes condiciones:

- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
- No se interceptará el movimiento de los animales observados.
- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
- No se utilizará iluminación artificial alguna.
- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.”

Cinco. Se modifica el apartado 5.3.3.2. Infraestructuras portuarias, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Queda prohibida la construcción de infraestructuras portuarias en el ámbito de aplicación del Plan.

2. De manera excepcional, y por razones de interés público debidamente acreditadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras, una vez evaluadas sus repercusiones sobre el lugar conforme a la normativa vigente y cumplidos los requisitos impuestos por la normativa aplicable a la Red Natura 2000”.

Seis. Se introduce un punto 9 en el apartado 5.3.4. Ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactado en los siguientes términos:

“9. Mantenimiento, mejora y rehabilitación de edificaciones en el Paraje Natural Playa de Los Lances.

a) Las obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación de las edificaciones existentes, se realizarán de acuerdo a:

- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.
- Que se adopten las características constructivas necesarias para garantizar la máxima integración paisajística debiendo guardar armonía con la arquitectura popular .
- Que se garantice su integración ambiental, en el medio donde vayan a implantarse, ubicándose en las zonas menos frágiles y evitando el relleno o construcción de zonas inundables, debiéndose restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

b) Las obras de mantenimiento y mejora de edificaciones, en ningún caso podrán suponer:

- Aumento del volumen de la mismas, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto su vinculación a la explotación agrícola, forestal o ganadera,
- Alteración de las características edificatorias externas.

c) La rehabilitación de viviendas abandonadas sólo se permitirá cuando éstas posean, al menos, el 25% de su estructura original, entendiéndose como tal los parámetros verticales exteriores más la cubierta. La rehabilitación se llevará a cabo de acuerdo al siguiente condicionado:

- No se podrá llevar a cabo el derribo y construcción de nueva planta.
- No se podrá aumentar el volumen que tuviera originariamente la construcción.”

Siete. Se introduce un punto e), en el apartado 5.4.1.2.1. Zona B1 Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Y además, en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

- El pastoreo sobre los sistemas dunares.
- La apertura de nuevos caminos o carreteras, y en particular, la apertura de nuevos accesos a la playa.
- La creación de nuevas zonas de aparcamiento.
- La ubicación de nuevos campamentos de turismo, ni la ampliación de los existentes.
- El estacionamiento desde el ocaso hasta la salida del sol, de cualquier tipo de vehículo, salvo dentro del campamento de turismo.”

Ocho. Se modifica el apartado 5.4.1.2.3. Zona B3. Espacios costeros y serranos afectados por la Defensa Nacional, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Con carácter general, se consideran compatibles las actividades militares, así como aquellas actividades cotidianas que se desarrollan en dichos espacios, entre las que se incluye la construcción, mejora y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes. El desarrollo de dichas actividades deberá llevarse a cabo de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y paisajísticos del espacio natural.

2. Se consideran incompatibles aquellas actividades que, no estando vinculadas a la Defensa Nacional o a la protección y conservación activa de espacios y recursos naturales, puedan significar la alteración importante o degradación de las condiciones ambientales”.

Nueve. Se introduce un párrafo al final del apartado 5.4.2.1. Zona de Reserva (A), del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactado en los siguientes términos:

“De manera excepcional, y por razones de interés público, podrá autorizarse determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras, en los términos establecidos en el apartado 5.3.3.2. del presente Plan”.

Diez. Se introduce un nuevo apartado 6.3. en el epígrafe DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“6.3. Directrices para la gestión del Paraje Natural Playa de Los Lances

6.3.1. Zonas húmedas y recursos hídricos

- a) Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la conservación y, en su caso, restauración de los cursos bajos de los ríos Vega y Jara, así como de la laguna costera y la zona de marisma, en las que se prestará especial atención a la regulación del pastoreo.
- b) Cualquier actuación que suponga una degradación de la laguna costera, los cordones dunares y biocenosis asociada, así como de los procesos naturales asociados a su desarrollo, deberá contemplar todas las medidas correctoras necesarias para garantizar su restauración, y en su caso mejora.
- c) Se establecerán medidas de control y vigilancia de los puntos de vertido para evitar cualquier actuación que pueda suponer la degradación de las aguas continentales y litorales.
- d) Las obras y trabajos realizados en la zona de policía de cauces, así como las actuaciones que conlleven captaciones de agua tendrán en cuenta el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos afectados.

- e) En las captaciones de aguas subterráneas se prestará especial atención a la existencia de procesos de intrusión salina derivados de la sobreexplotación de los acuíferos.
- f) En el marco de la gestión integral de los recursos hídricos, se promoverán iniciativas para dotar de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales al núcleo urbano El Pozuelo.

6.3.2. Conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestres

- a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.
- b) Son prioritarias las acciones encaminadas a eliminar especies de flora catalogadas como invasoras y sustituir la población retirada por ejemplares autóctonos.
- c) El desarrollo de obras de modificación, reparación y creación de infraestructuras, así como las actividades y eventos deportivos, incluida la práctica de actividades de turismo activo, prestarán una atención especial a los períodos de reproducción de las especies de aves que puedan verse afectadas. De forma genérica, se considerarán períodos más sensibles para el desarrollo de tales actuaciones, entre el 15 de marzo y el 15 de julio, pudiendo establecer la Consejería competente en materia de medio ambiente las limitaciones espacio-temporales que estime oportunas para evitar afecciones.
- d) Las actuaciones en materia de puertos así como las que se desarrollen para la defensa y protección de la línea de costa deberán prestar una atención especial a los posibles efectos negativos sobre los hábitats presentes y prioritariamente a la dinámica litoral natural.
- e) En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazón (detritus y otros restos marinos), sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertebrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares.
- f) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá determinar, en atención a criterios ecológicos, tramos de playa de menor uso recreativo o de uso medio, en los que se

respeten los procesos biológicos asociados a la descomposición de detritus y otros restos marinos, propiamente naturales de las playas, favoreciendo de esta forma la conservación de las comunidades del intermareal arenoso.

- g) Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas a los refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros,

6.3.3. Aprovechamientos

- a) Con carácter general, se promoverán medidas destinadas a la adecuación de la cabaña ganadera a la capacidad de carga del sistema evitándose, en especial, las situaciones de sobrepastoreo estacional.
- b) El sistema de manejo del ganado deberá adaptarse a la raza de la cabaña ganadera, a la productividad de los pastos, al estado de conservación de las formaciones vegetales, así como a la existencia de especies botánicas endémicas o amenazadas.

6.3.4. Uso Público y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural

- a) Como criterio básico para la gestión del uso balneario del espacio se considera la revalorización del mismo como enclave natural.
- b) Los usos de la playa se organizarán en función de la fragilidad y valor ecológico de las comunidades biológicas existentes prestando especial cuidado a las zonas de nidificación de aves y la presencia de flora amenazada.
- c) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan excesiva presión de visitantes, adecuando la intensidad del uso del espacio a la capacidad de carga para la acogida de visitantes.
- d) Se tenderá a la minimización de las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas, evitando que se ubiquen en el dominio público marítimo terrestre, posibilitando su localización en la zona de servidumbre de protección.

- e) Se promoverán actuaciones encaminadas a eliminar los aparcamientos existentes en el dominio público marítimo terrestre, promoviendo la ubicación de los mismos en las zonas adyacentes al Paraje Natural.
- f) Se canalizará el acceso a la playa de forma que se evite la degradación de las áreas más sensibles como los sistemas dunares.
- g) Se asegurará la limpieza y gestión de los residuos procedentes del uso público de las playas, así como de sus zonas de acceso y del funcionamiento de los establecimientos de restauración.
- h) Se incrementará la información a los usuarios sobre las normas de uso de las playas y recomendaciones para fomentar la conciencia ambiental.

6.3.5. Infraestructuras

- a) Con carácter general se tenderá a ubicar, siempre que sea posible, las infraestructuras fuera del espacio.
- b) En caso que las infraestructuras deban ubicarse en su interior se tenderá a:
 - Priorizar los trazados subterráneos.
 - Situarlas adyacentes a las existentes, no aisladas.
 - Minimizar los impactos paisajísticos.
 - Una vez sean retiradas, restaurar el medio a su estado original.

Once. Se introduce un nuevo apartado 8 en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“8. INDICADORES.

A efectos de lo establecido en el apartado 5.1.3 del presente Plan, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

1. Conservación recursos naturales

- Superficie forestal incendiada año (ha) / superficie forestal (ha) X100.
- Superficie forestal restaurada (ha).

- Evolución del censo del chorlito negro (*Charadrius alexandrinus*).

- Superficie cubierta por praderas de fanerógamas.

2. Aprovechamiento sostenible

- Evolución usos del suelo (superficie destinada a usos ganaderos, agrícolas, forestales, turísticos y otros) (ha).

- Número de expedientes relacionados con los aprovechamientos primarios tramitados al año.

- Superficie forestal ordenada (ha) / superficie forestal total del Parque Natural (ha) X 100.

- Superficie acogida a ayudas agroambientales (ha) / superficie del Parque Natural (ha) X 100.

- Número de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, ecoturismo, uso público o educación ambiental.

- Número de empresas con Marca “Parque Natural de Andalucía”.

- Número de autorizaciones de instalación de sistemas de energías renovables.

- Número de barcos de pesca artesanal en relación al número de barcos dedicados a otras modalidades de pesca menos selectiva (arrastre y cerco) con puerto base en Tarifa o Algeciras.

3. Uso público

- Número de visitantes por año.

- Número de participantes en actividades de educación ambiental y voluntariado promovidas por la Consejería de Medio Ambiente.

- Número de campañas de sensibilización y comunicación social.

4. Investigación

- Número de publicaciones divulgativas sobre el Parque Natural al año.

- Número de autorizaciones concedidas para la realización de actividades de investigación”.

Disposición final segunda. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente